

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL

### AUTO DE CONVOCATORIA A AUDIENCIA PÚBLICA

**Expediente:** RDL-035

Control automático del Decreto Ley 903 de 2017 *“Por el cual se dictan disposiciones sobre la realización de un inventario de los bienes y activos a disposición de las FARC-EP”*.

**Autor:** Presidente de la República

**Magistrado sustanciador:** Alejandro Linares Cantillo

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de 2017.

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, profiere el siguiente auto, con fundamento en las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

1. El artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016 introdujo un artículo transitorio a la Constitución Política, en virtud del cual los decretos con fuerza de ley que expida el Presidente de la República en desarrollo de las facultades extraordinarias atribuidas por el mismo artículo transitorio, tendrán un control automático realizado por la Corte Constitucional.
2. En ejercicio de dichas facultades constitucionales, el veintinueve (29) de mayo de 2017, el Presidente de la República expidió el Decreto Ley 903 de 2017 *“Por el cual se dictan disposiciones sobre la realización de un inventario de los bienes y activos a disposición de las FARC EP”*.
3. Mediante oficio fechado el treinta (30) de mayo de 2017, la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República remitió a la Presidencia de la Corte Constitucional la copia auténtica del Decreto Ley 903 de 2017.
4. En sesión extraordinaria de la Sala Plena de la Corte Constitucional del treinta (30) de mayo de 2017, se hizo el sorteo del asunto y le correspondió al

Magistrado Alejandro Linares Cantillo, a quien se le remitió el expediente correspondiente el día treinta y uno (31) del mismo mes.

5. El Decreto Ley 121 de 2017 relativo al procedimiento de control de constitucionalidad de los “*decretos expedidos en ejercicio de las facultades presidenciales para la paz*” introdujo un capítulo transitorio al Decreto 2067 de 1991, para precisar el procedimiento que deberá surtir la Corte Constitucional para el cumplimiento de las funciones atribuidas por el Acto Legislativo 01 de 2016.

6. Mediante Auto del cinco (05) de junio de 2017, la Corte asumió conocimiento de la revisión de constitucionalidad del Decreto Ley 903 de 2017, y con base en las competencias previstas en el numeral primero del artículo 3 del Decreto Ley 121 de 2017, el Magistrado sustanciador en el mismo auto decretó la práctica de las pruebas que consideró necesarias para que la Corte Constitucional adopte una decisión al respecto (en adelante, el “Auto de Conocimiento”).

7. Las audiencias públicas constituyen un instrumento idóneo y eficaz para ilustrar a la Corte sobre todas aquellas cuestiones que puedan tener incidencia en los juicios de constitucionalidad, en un contexto participativo y democrático. En este caso, la realización de una audiencia podría suministrar a esta Corte insumos y elementos de juicio relevantes para la valoración del decreto ley bajo control, por lo que se trata de una medida de instrucción que resulta comprendida dentro de la etapa probatoria del proceso de control de constitucionalidad en cuestión.

8. Los artículos 12 y 13 del Decreto 2067 de 1991, así como el literal p) del inciso II) del artículo 5 del Acuerdo 05 de 1992 de esta Corte, establecen el régimen de las mencionadas audiencias, a partir de las siguientes reglas: (i) la realización de la misma es decidida por la Sala Plena, a solicitud de cualquier magistrado; (ii) pueden participar en ella el demandante, quien haya expedido la norma acusada o quienes hayan intervenido en su elaboración y el Procurador General de la Nación. También pueden participar los intervinientes en el proceso, y los expertos en la materia, en ambos casos, que hayan sido invitados; (iii) al Magistrado sustanciador corresponde organizar y conducir las audiencias.

9. Que en sesión del día veintiuno (21) de junio de 2017, la Sala Plena de esta Corte decidió la realización de una audiencia pública en relación con el proceso de la referencia, y fijó como fecha para su celebración el día miércoles nueve (9) de agosto del mismo año, en la Sala de Audiencias de la Corte Suprema de Justicia, ubicada en el Palacio de Justicia. En la misma sesión decidió la Sala Plena que la convocatoria a la audiencia, mediante auto, le corresponderá al Magistrado sustanciador.

10. El término de fijación en lista del proceso, oportunidad para la

intervención ciudadana y para que el Procurador General de la Nación rinda su respectivo concepto, venció el 18 de julio de 2017, con varias intervenciones y la respectiva vista fiscal, dentro del término legal.

11. Que de acuerdo con las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, la referida audiencia debe someterse a las pautas que se indican a continuación:

a) Contenido Temático: teniendo en cuenta que los artículos 2 y 3 del Decreto Ley 903 de 2017 prevén que los bienes y activos a disposición de las FARC-EP incluidos en los listados elaborados por ese grupo constituirán un patrimonio autónomo y que el artículo 4 del mismo decreto dispone que dicho patrimonio autónomo tiene por finalidad la reparación material de las víctimas del conflicto, así como la implementación de los programas contemplados en el punto 3.2.2 del Acuerdo Final, resulta pertinente profundizar el acervo probatorio respecto de:

- El marco constitucional y legal del tratamiento otorgado a los bienes fruto del delito, en particular en lo relativo a la extinción del dominio y a los otros mecanismos jurisdiccionales o administrativos a este respecto.

- Los eventuales derechos de los terceros respecto de los bienes que las FARC incluyan en dichos listados, en particular lo concerniente a bienes baldíos u objeto de despojo. En este punto es necesario determinar la compatibilidad, por ejemplo, con mecanismos como la clarificación de la propiedad, la recuperación de baldíos y la restitución de tierras.

- La posibilidad jurídica de que la reparación de las víctimas se realice con bienes fruto del delito y de que la subsistencia de los desmovilizados se financie con los mismos bienes.

- La compatibilidad entre la constitución de patrimonios autónomos, caracterizados por su destinación específica y su administración independiente, con los principios de soberanía presupuestal y unidad de caja.

b) Invitados a participar, y agenda del evento:

Como criterios de selección de los participantes, se tuvieron en cuenta los siguientes: (i) las participaciones obligatorias previstas en la normatividad vigente para las audiencias públicas de constitucionalidad; (ii) la necesidad de escuchar el concepto de las víctimas y de los voceros de las FARC, sujetos de la norma bajo examen y (iii) la formación y experiencia en las temáticas abordadas, teniendo en cuenta el carácter técnico de los componentes bajo examen.

De acuerdo con estos criterios, los invitados a la audiencia, así como el objeto de su participación, se precisa en la agenda que se presenta a continuación:

<b>AGENDA DE LA AUDIENCIA PÚBLICA RELATIVA A LOS BIENES Y ACTIVOS A DISPOSICIÓN DE LAS FARC-EP</b>	
8:00-8:10 am	Apertura y presentación del objeto de la audiencia: Magistrado Alejandro Linares Cantillo, sustanciador del expediente RDL-035
<b>INTERVENCIONES GENERALES RESPECTO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO LEY 903 DE 2017</b>	
8:10-8:30 am	Enrique Gil Botero – Ministro de Justicia y del Derecho
8:30-8:50 am	Fernando Carrillo Flórez – Procurador General de la Nación
8:50-9:10 am	Néstor Humberto Martínez Neira – Fiscal General de la Nación
9:10-9:30 am	Marco Romero Silva – Director General de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento – CODHES -
9:30-9:50 am	Jairo Estrada Álvarez – Vocero del Movimiento Voces de Paz
9:50-10:20 am	Réplicas y preguntas de los Magistrados
10:20-10:30 am	Receso
<b>INTERVENCIONES RESPECTO DE ASPECTOS PUNTUALES RELACIONADOS CON EL DECRETO LEY 903 DE 2017</b>	
10:30-10:50 am	<b><u>Régimen constitucional y legal de los bienes fruto del delito:</u></b> Eduardo Montealegre Lynett – Ex Fiscal General de la Nación
10:50-11:10 am	<b><u>Los derechos de terceros frente a los bienes a disposición de las FARC:</u></b> Ricardo Sabogal Urrego – Director Unidad de Restitución de Tierras
11:10-11:30 am	<b><u>La reparación de las víctimas y el beneficio de competencia con bienes fruto del delito:</u></b> Vicente Emilio Gaviria Londoño – Universidad Externado de Colombia
11:30-12:00 m (11:30-11:45am) (11:45-12:00m)	<b><u>Los principios de soberanía presupuestal, unidad de caja y la constitución de patrimonios autónomos:</u></b> Julio Roberto Piza – Universidad Externado de Colombia Mauricio Plazas Vega – Presidente I.C.D.T.
12:00-12:20 pm	<b><u>El manejo de bienes por parte de la Sociedad de Activos Especiales, la fiducia pública y el encargo fiduciario público:</u></b> María Virginia Torres de Cristancho – Presidenta Sociedad de Activos Especiales
12:20-12:55 pm	Réplicas y preguntas de los Magistrados
12:55 pm	Clausura: Magistrado Luis Guillermo Guerrero Pérez – Presidente de la Corte Constitucional

c) Desarrollo de la audiencia:

La audiencia se dividirá en dos partes:

- (i) En la primera se presentarán intervenciones generales, en la cual se espera que los intervinientes conceptúen de manera sucinta respecto de la constitucionalidad del Decreto Ley 903 de 2017, con especial interés en los aspectos que fueron identificados en precedencia, en el numeral 11 a) de este auto. Para esto, cada interviniente contará con veinte (20) minutos. Al final de esta primera parte habrá un espacio de treinta (30) minutos para las réplicas entre los intervinientes y las preguntas de los Magistrados.
- (ii) A continuación se dará inicio a la segunda parte de la audiencia, en la cual se abordará, de manera individual y técnica, cada uno de los cuatro aspectos que requieren ilustración. Para este efecto, cada uno de los intervinientes, en un tiempo máximo de veinte (20) minutos, expondrá sus ideas respecto del asunto asignado, salvo los invitados del tema relativo a los principios de soberanía presupuestal, unidad de caja y la constitución de patrimonios autónomos los que contarán, cada uno, con quince (15) minutos. A continuación se prevé un tiempo de treinta y cinco (35) minutos para las réplicas entre los intervinientes, debate y las preguntas que formulen los magistrados.
- (iii) Los intervinientes deberán permanecer en la Sala hasta tanto finalice el bloque al que pertenecen, con el propósito de permitir las réplicas y preguntas de los Magistrados de la Corte Constitucional, si éstos lo consideran necesario.

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Disponer que, por Secretaría General, se **CITE A AUDIENCIA PÚBLICA** el día nueve (09) de agosto de 2017, a las 8:00 A.M., en la Sala de Audiencias de la Corte Suprema de Justicia, ubicada en el Palacio de Justicia, a las personas relacionadas en el numeral 11 b) de este auto. En la citación se indicará que cada uno de los expositores confirmados deberá presentar un resumen escrito de su intervención a la Secretaría de esta Corte el día de la audiencia o dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de la misma, de acuerdo con el artículo 72 del Reglamento de la Corte Constitucional.

**SEGUNDO.-** Ordenar que por Secretaría General se remita a cada uno de los intervinientes una copia del presente auto.

**TERCERO.-** Dejar a disposición de los interesados el expediente RDL-035, para su consulta y reproducción.

**CUARTO.-** Disponer que se informe a la ciudadanía sobre la realización de la audiencia, mediante invitación pública en la página web de la Corte Constitucional, así como en la página oficial de la rama judicial. La asistencia a la misma requerirá la previa inscripción en la página web de la Corte Constitucional. El plazo máximo para la inscripción es el día dos (02) de agosto de 2017.

**QUINTO.-** Publicar esta providencia en el sitio web de la Corte Constitucional y disponer lo pertinente por la jefatura de prensa y el Jefe de Sistemas de esta Corte para su retransmisión en directo.

**SEXTO.-** Contra esta decisión no cabe recurso alguno.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

**ALEJANDRO LINARES CANTILLO**  
**Magistrado**

**ROCÍO LOAIZA MILIAN**  
**Secretaria General (E)**